

160112
R. Dir. 631/3.949
AAn/vs

Ref.: **SITUACIÓN DE LOS BUQUES “ATLANTIC PEGGY”, “GRAMPIAN FURY”, “MS N° 15”, “N° 703 HONG JIN” Y “DAE HA SUR 101”. REMITIR / SOLICITAR.**

Montevideo, 1 de octubre de 2018.

VISTO:

La situación de los buques “Grampian Fury”, “Atlantic Peggy”, “MS N° 15” y “N° 703 Hong Jin” consignados a la firma Alkitar S.A., y “Dae Ha Sur 101” a Vicomar S.A.

RESULTANDO:

- I. Que la División Operativa con fecha 30/06/2016 informa que el buque “Dae Ha Sur 101” se encuentra en estado precario y a medio desguace en el Puerto Fray Bentos.
- II. Que dicha División agrega que los buques “Grampian Fury” y “Atlantic Peggy” se encuentran semihundidos al Este de la zona de fondeo; el buque “MS N° 15” continúa varado en la costa Este de la bahía; y el buque “N° 703 Hong Jin” se encuentra a flote amadrinado en cuarta andana para evitar su hundimiento.
- III. Que según informa el Departamento Financiero Contable con fecha 30/01/2018, el buque “Dae Ha Sur 101” no presenta deuda ante esta Administración.
- IV. Que asimismo, existe deuda vencida de los buques “Grampian Fury”, “Atlantic Peggy”, “MS N° 15” y “N° 703 Hong Jin”, la que asciende al 30/01/2018 a USD 107.559 (dólares estadounidenses ciento siete mil quinientos cincuenta y nueve).
- V. Que habiéndose solicitado información a la Dirección Registral y de Marina Mercante, surge que:
 - el buque “Atlantic Peggy” es de bandera nacional, y como último titular la empresa Demer S.A.
 - el buque “Grampian Fury” fue de bandera nacional, pero se le otorgo el cese de bandera el 7/10/2011, siendo su último titular la empresa American Shipping S.A.
 - los buques “MS N° 15”, “N° 703 Hong Jin” y “Dae Ha Sur 101” no son de bandera nacional.
- VI. Que por Resolución de Gerencia General N° 208/2018 de fecha 25/05/2018 se resolvió intimar en un plazo de 10 (diez) días a:

- la firma Alkitar S.A. el pago de las sumas adeudadas a esta Administración por los servicios prestados y el retiro de los buques “MS N° 15” y “N° 703 Hong Jin” del lugar donde se encuentran,
- la firma Vicomar S.A. el retiro del buque “Dae Ha Sur 101” del lugar donde se encuentra,
- las firmas Demer S.A. y Alkitar S.A. el pago de las sumas adeudadas a esta A.N.P. por los servicios prestados y el retiro del buque “Atlantic Peggy” del lugar donde se encuentra,
- las firmas American Shipping S.A. y Alkitar S.A. el pago de las sumas adeudadas a esta A.N.P. por los servicios prestados y el retiro del buque “Grampian Fury” del lugar donde se encuentra,
- los propietarios, armadores, agentes marítimos y representantes, así como a todos aquellos que se consideren con derecho sobre las citadas embarcaciones para que se presenten a deducirlos en el plazo anteriormente referido.

VII. Que dichas intimaciones se realizaron bajo apercibimiento de declarar a las señaladas embarcaciones en abandono a favor del Estado.

VIII. Que se cumplió con las notificaciones y la publicación en el Diario Oficial de la Resolución de Gerencia General N° 208/2018 de fecha 25/05/2018.

CONSIDERANDO:

- I) Que en el periodo de emplazamiento comprendido entre el 28/05/2018 y el 15/06/2018 no se presentó ningún interesado a deducir sus derechos sobre los referidos buques.
- II) Que de acuerdo a las actuaciones administrativas cumplidas, las mismas se enmarcan en las previsiones dispuestas en el Artículo 68° de la Ley N° 19.438, razón por la cual corresponde continuar con los trámites tendientes a declarar el abandono de los mencionados buques a favor del Estado.

ATENTO:

A lo expuesto, y a lo dispuesto por el Artículo 236° de la Ley N° 16.320 en la redacción dada por el Artículo 212° de la Ley N° 17.930, el Artículo 68° de la Ley N° 19.438, y el Decreto del Poder Ejecutivo 61/018.

El Directorio en su Sesión 3.949, celebrada en el día de la fecha;

RESUELVE:

1. Remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas a fin de que se declare el abandono a favor del Estado de los buques “Grampian Fury”, “Atlantic Peggy”, “MS N° 15”, “N° 703 Hong Jin” y “Dae Ha

Sur 101”, quedando sin efecto todos los derechos reales, personales o de cualquier especie que existan a favor de terceros sobre las embarcaciones abandonadas, salvo que éstos asuman a su cargo la extracción de las mismas, facultándose asimismo a esta A.N.P. para contratar las operaciones necesarias para la eliminación o extracción de obstáculos y la disposición del depósito, enajenación y demás medidas conducentes al retiro definitivo de los buques con traslación de dominio a favor del Estado.

2. Solicitar al Poder Ejecutivo se disponga para los casos citados precedentemente, la exoneración en forma total del impuesto al valor agregado de importación y anticipo de importación, todo recargo incluso el mínimo y el adicional, derechos y tasas consulares, impuesto aduanero único a la importación, tasa de servicios aduaneros, tasa de contralor de importaciones, tasa de movilización de bultos, tasa de servicios extraordinarios, tasa de servicios automatizados y en general todo tributo que corresponda en ocasión de la importación de los materiales procedentes de la extracción de los buques por parte de quienes contraten con la Administración Nacional de Puertos.

Pase a la Unidad Reguladora de Trámites a los efectos de remitir las presentes actuaciones al Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Fdo: Ing. Naval Alberto Díaz Acosta – Presidente - Administración Nacional de Puertos.
Dra. Liliana Peirano- Secretaria General Interina- Administración Nacional de Puertos.